

AGOSTO 2021



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS



DECRETO No. 129 DE 2021
(06 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS CON MOTIVO DE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL DE LOS DÍAS 07 AL 10 DE AGOSTO DE 2021”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1°, 2° y 3° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



1000-19

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde el artículo 8 ibídem, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal..."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y para ello podrán dictar medidas sobre restricción a la circulación de personas por vías y lugares públicos en la jurisdicción de sus Municipios.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

Que mediante Decreto 580 de 2021 y Resolución 777 de la anualidad, se elevaron recomendaciones a los Alcaldes y Gobernadores con el fin de prevenir el contagio de la pandemia COVID-19, así mismo como el distanciamiento individual responsable, además del obligatorio uso del tapabocas como medida prioritaria en la prevención del contagio y contención del virus, entre otras.

Que con base en las nuevas directrices nacionales se pretende, implementar medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Acacias, que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los Acacireños durante la jornada de movilización que se viene convocando desde el día siete hasta el once de agosto hogafío, con base en esta se tomó la decisión de adoptar medidas para garantizar la vida, bienes y seguridad.



1000-19

Que mediante acta N° 20 del Consejo de Seguridad Extraordinario llevado a cabo el día 05 de agosto de 2021, los organismos de seguridad recomiendan la expedición del presente decreto a fin de tomar medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO. El control de la observancia de la anterior disposición estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias o quien haga sus veces. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con la infracción C.37 del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una volqueta, camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátase de furgón plataforma de estacas, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021 en el Municipio de Acacias.

PARÁGRAFO. Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales o los que ejecuten acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y seguridad del estado, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal, los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el uso de los equipos de apoyo no tripulados – Drones, durante el recorrido de la manifestación desde las 4:00 a.m. del día sábado (07) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la instalación del puesto de mando unificados (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde las 08:00 a.m. del día 06 de agosto hasta las 5:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021, en virtud de lo contemplado en el Decreto No. 003 de 2021 en su artículo octavo y demás concordantes para realizar prevención, concomitante y posterior acciones en beneficio del control a las marchas pacíficas.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables en el trayecto de la manifestación y a 500 metros alrededor de la misma.



PARÁGRAFO. La Policía Nacional, en calidad de garantes del orden público, así como del cuidado y protección de los ciudadanos que ejercen derecho a la protesta pacífica y de quienes no participan, podrá ejercer la incautación de los líquidos inflamables que puedan afectar los bienes, vida e integridad de quienes asisten a la manifestación.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el porte y uso de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes y similar que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas los días y en el horario establecido en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, la elaboración de un plan de contingencia para la atención de emergencias médicas, así como alertar a las IPS y/o puestos de salud del Municipio.

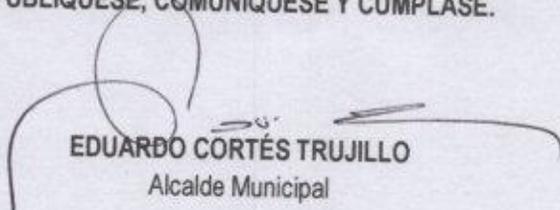
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR durante la manifestación el uso obligatorio de elementos de bioseguridad, como gel antibacterial y tapabocas, así como cumplir las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico de la Resolución No.777 de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, activar el protocolo correspondiente para la coordinación de acciones en el marco del respeto del derecho a la protesta pacífica y segura de quienes participan y de quienes no participan en las manifestaciones en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO DÉCIMO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto rige a partir de su publicación hasta las 05:00 a.m. del día miércoles (11) de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Lisset Daudata Morales - Secretaria de Gobierno
Revisó: Lisset Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: María Alejandra Hernández Pazallas - OPS - Asesor Profesional Secretaría de Gobierno



DECRETO No. 130 DE 2021
(06 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN LA REALIZACIÓN DE LA CABALGATA EN CONMEMORACIÓN DE LOS 101 AÑOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus atribuciones y legales en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 reformado por la Ley 1383 de 2010, el artículo 205 de la Ley 1801 del 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política en su párrafo segundo establece que; *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2º, en concordancia con lo establecido en el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación al orden público las siguientes;

(...)

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

b) *Decretar el toque de queda;*

c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*



1000-19

e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen*”.

(...)

Que según lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley 4ª de 1991, el Alcalde es la Primera autoridad de Policía en el Municipio y el Responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo prevé: *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que el artículo 3° de la Ley en comento, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de Tránsito, situación que le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que inciso 2° del párrafo 3 del artículo 6° de la Ley en alusión, consagra que; los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 7° de la Ley ibidem prevé *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías...”*.

Que el artículo 119 ibidem prevé: *“solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1°, establece en las atribuciones del Alcalde el *“dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio”*.

Así mismo, el numeral 3° ibidem prevé *“velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan”*.



1000-19

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que de conformidad con el Decreto No. 555 de 2017 en su artículo 1° estipula; *"Corrijase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual quedará así:*

"Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.*
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.*
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.*
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.*
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.*

PARÁGRAFO: *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y Convivencia..."*

Que la Ley 1774 de 2016 *"Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"* consagra las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que la Secretaría de Gobierno el día 30 de julio hogafío, solicitó permiso al Ministerio de Interior para realizar la actividad de Cabalgata en conmemoración del cumpleaños 101 del Municipio de Acacias, en consecuencia, fue aprobado el 02 de agosto de la presente anualidad por el mismo.



1000-19

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Acacias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las medidas transitorias tendientes a garantizar la conservación del orden público y seguridad de los ciudadanos, participantes y asistentes a la cabalgata que se realizará el día siete (07) de agosto de 2021 desde las 04:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. en el marco de la conmemoración de los 101 años del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la siguiente ruta de la cabalgata:

Salida desde el Malecón a las 04:00 a.m. el día 07 de agosto de 2021, en calle la transversal 18 pasando frente al coliseo Omar Armando Baquero Soler hasta la calle 11 donde gira a la izquierda subiendo hasta la carrera 22, gira en la carrera 22 hacia la calle 14 donde se continúa el recorrido hasta la carrera 18, se gira hacia la calle 13 hasta la carrera 17, gira a la izquierda hacia la hasta la calle 15 sobre la carrea 17, gira a la derecha sobre la calle 15 hasta la carrera 14 y continúa el recorrido hasta el malecón turístico.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR. El estacionamiento de vehículos, embarque y el desembarque de mercaderías, a partir de las 3:00 a.m. y hasta el paso de la Cabalgata en la respectiva intersección, sobre las siguientes vías:

- Transversal 18 con calle 11
- Calle 11 con carrera 22
- Calle 13 con carrera 22
- Calle 14 con carrera 22
- Calle 14 con carrera 21 hasta la carrera 18
- Calle 13 con carrera 18
- Calle con carrera 17
- Calle 14 con carrera 17
- Calle 16 con carrera 15
- Calle 15 con carrera 16
- Calle 15 con carrera 14
- Calle 13 con carrera 14
- Calle 12 con carrera 14

PARÁGRAFO PRIMERO. ORDENAR el cierre de las vías de acceso y salida del Malecón Turístico desde las 4:00 a.m. hasta las 10:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FIJAR como desembarque y embarque de los caballos pasando el puente del Malecón Turístico.



1000-19

PARÁGRAFO TERCERO. El control y la observancia de la anterior disposición corresponde al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias -ITTA.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotor dentro de la ruta oficial de la cabalgata descrita en el artículo segundo de este Decreto y en 300 metros a la redonda, a partir de las 4:00 a.m. y hasta la finalización del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la Policía Nacional y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias - ITTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias - ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR Durante el recorrido de la cabalgata lo siguiente:

- 1) La participación en la cabalgata de niños menores de doce (12) años y de mujeres en estado de embarazo, de igual manera, caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez.
- 2) El agua, huevos, maicena, harina, silbatos y demás elementos que atenten contra la convivencia y la seguridad en el desarrollo de la ruta oficial de la Cabalgata, y en inmediaciones del sitio de llegada.
- 3) El maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la Cabalgata, no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.
- 4) La venta de licor y consumo en la ruta oficial de la cabalgata.
- 5) Las ventas ambulantes y estacionarias en la ruta de la cabalgata mencionada anteriormente.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Nacional y la Secretaría de Gobierno Municipal

ARTÍCULO SEXTO: GARANTIZAR la atención con el grupo de veterinarios en caso que se presente un accidente de un equino o que no reúnan las condiciones requeridas por el ICA para participar en la Cabalgata, apoyados con un vehículo para la extracción del semoviente hasta el sitio dispuesto por la organización del evento.

PARÁGRAFO. El control y la aplicación de la anterior disposición estará a cargo de la Policía Ambiental y la Secretaría de Gobierno Municipal.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto Municipal N°238 de 2013, mediante el cual se prohíbe la fabricación, transporte, almacenamiento, distribución, uso y venta de la pólvora artículos pirotécnicos y/o juegos artificiales en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3° numeral 8° de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4° numeral 2° de la citada norma, para el Hospital Municipal ESE, como medida transitoria en gestión integral de riesgos en emergencia y desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres el día 07 de agosto del presente año, en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía Nacional, al Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Secretaría de Salud Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir del día seis (06) de agosto del presente año.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias, a los seis (06) días del mes de agosto del 2021



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Licet Bauleta Morales - Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguirre - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: María Alejandra Hernández Paeles - CPS Abogado Profesional Secretaria de Gobierno



DECRETO No. 131 DE 2021
(06 de Agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante los días 09 y 10 de Agosto de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento



del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante los días 09 y 10 de Agosto de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los seis (06) días del mes de Agosto de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal

Proyectó: Naldú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica

DECRETO No. 132 DE 2021
(10 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA ANTICIPADAMENTE UN ENCARGO DE FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”.*

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”.*

Así mismo, el artículo 23 ibidem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”.*

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se expidió el Decreto Municipal No. 131 del seis (06) de agosto hogaño, mediante el cual se encargó a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante los días nueve (09) y diez (10) de agosto de la presente anualidad.

Ahora bien, atendiendo que por necesidades del servicio y modificaciones en la agenda del mandatario municipal propias de su investidura se hizo necesario que retornará al Municipio, por lo tanto, reasumirá las funciones que se encargaron transitoriamente mediante el Decreto Municipal No. 131 de 2021.



En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar anticipadamente el encargo de funciones efectuado mediante el Decreto Municipal No. 131 de 2021 a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

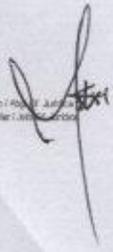
ARTÍCULO SEGUNDO: Este decreto rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyecto: Atención Ganacho / Área: F. Jurídica
Revisó: Loreth Meliza Aguilar / Asesoría Jurídica

DECRETO No. 136 DE 2021
(12 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *"los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo"*.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *"los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo"*.

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *"los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales"*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante los días 13,14 y 15 del mes de agosto de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

Continuación Decreto No. 136 de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, durante los días 13,14 y 15 del mes de agosto de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

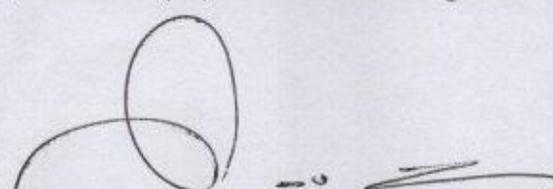
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

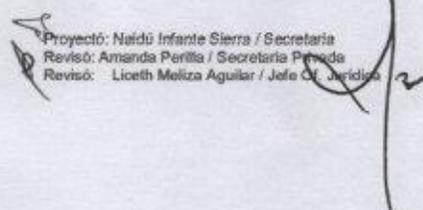
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los doce (12) días del mes de agosto de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Pivada
Revisó: Lioeth Meliza Aguilar / Jefe de Jurídico

**DECRETO N° 135
(11 de agosto de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTOS Y CONCIENCIA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META POR EL PERIODO 2021-2031 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 74 de 1968, en el artículo 12 de la Ley 16 de 1972, Decreto No. 505 de 2003 el cual es reglamentario de la Ley 133 de 1994, Decreto Departamental 373 de 2018, Decreto Municipal 008 de 2021, Decreto Municipal 060 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 13 consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que la Carta Política prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Que el artículo 19 ibidem garantiza, con carácter de derecho individual fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que el artículo 93 de la Carta Magna reza que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que, de dicho bloque, hacen parte, entre otros, la Carta de Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, cuyos Artículos 1o, 13o y 55o, fijan como propósito de ese organismo internacional, basado en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, el de promover entre las naciones integrantes el “respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

Que igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, hace referencia a la libertad religiosa. Es así como el artículo 2o de la misma indica que “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” Por su parte, el artículo 18 de la misma declaración establece el derecho a la libertad de creencias, al expresar “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, proclamado el 16 de diciembre de 1966, aprobado e incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en el numeral 3o de su artículo 13, la libertad de toda persona en su pensamiento, conciencia y religión, la garantía de la manifestación de la religión y las creencias y el compromiso que deben adquirir los Estados parte para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”, incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante Ley 16 de 1972, también consagra en sus artículos 1o, 12o, y 13o, garantías al ejercicio de la libertad de religión y de creencia y el deber estatal de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. De igual manera, consagra en su artículo 16 la libertad de asociación por motivos religiosos.

Que la Ley 133 de 1994, “Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”, es un desarrollo legal, de dicha prerrogativa constitucional, que su artículo 1° señala:

“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República.”

Que, por su parte, el artículo 3o de la misma norma, garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de

los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"

Que el artículo 1o del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 1140 de 2018, en cuanto establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior, prevé, que dicho ministerio tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias y de la ley: entre otros, formular, adoptar, dirigir, coordinar, y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación, con las entidades territoriales, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector Administrativo.

Que el artículo 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Que el referido precepto también les impone a las entidades territoriales la obligación de "Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras;". Que, atendiendo a la importancia de los Asuntos Religiosos en el país, el Ministerio del Interior lideró la promulgación del Decreto Presidencial 1079 de 2016 "por el cual se declara el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos".

Que el Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", adopta la política pública integral de libertad religiosa y de cultos, con el objetivo de brindar garantías para el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos.

Que el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. del referido decreto, estipula el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

Que el artículo 2.4.2.4.2.7.3 ibidem, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y



municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Que el Ministerio del Interior expidió la Resolución 583 del 11 de mayo de 2018, que creó la COMITÉ Nacional del Sector Religioso, como la instancia nacional para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, cuyo es abordar el estudio de la materialización de los derechos fundamentales de libertad religiosa, cultos y conciencia.

Que el artículo 80 de la misma resolución dispone la creación de instancias territoriales, intersectoriales e interinstitucionales de articulación, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la ejecución de dicha política y busquen hacer efectiva la garantía del libre ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

Que el artículo 127 de la Ley 1955 del 25 de junio 2019, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, norma que prevé, en los siguientes términos, la adopción de acciones tendientes a garantizar la libertad religiosa, de cultos y conciencia.

“El Gobierno nacional con la coordinación del Ministerio del Interior, emprenderá acciones que promuevan la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de cultos y conciencia en el territorio nacional.

Para el efecto, promoverá e impulsará la participación de los representantes de las entidades religiosas, el reconocimiento de las mismas, la garantía del libre ejercicio de estos derechos y realizará las acciones que permitan determinar el impacto social de las organizaciones y entidades religiosas, conforme a la Constitución y la ley.”

Que a través de la Circular Externa CIR 19-18 DAR -2600 del 10 de Junio del 2019 proferida por la Ministra de Interior, se *“exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”*. Que Conforme al Informe final de caracterización que realizó el Programa de las Naciones para el Desarrollo PNUD en convenio con el Ministerio del Interior, se reconoce el aporte social que realiza el sector religioso a la comunidad. Informe denominado: Caracterización del Sector Religioso de Cundinamarca en el marco de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos y su aporte a la Agenda 2030 – Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS.

Que por medio de la Ordenanza No. 1026 de 2019 de la Asamblea Departamental del Meta. *“Por medio de la cual se adopta la Política Pública Departamental de Derechos Humanos, DIH y paz para el departamento del Meta para el periodo 2019-2034”*, se incluyó en el numeral 5° del artículo 6° los ejes temáticos en asuntos religiosos, convivencia y cultos, así mismo, en el parágrafo 8° del artículo 7° se estableció las instancias en el Consejo Departamental de Asuntos Religiosos en los siguientes términos:



“Es la instancia creada mediante decreto 373 de 2018, responsable de asesorar, promover, articular, realizar seguimiento y evaluación a las políticas, estrategias y programas en materia de libertad religiosa y de cultos para el departamento del Meta” y el artículo 8° consagra las acciones estratégicas, para lo cual en el eje 5 se relaciona lo referente a los asuntos religiosos, convivencia y culto.

Que el Decreto Municipal 008 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* como instancia de consulta y asesoría para la promoción, articulación, seguimientos y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, culto y conciencia del Municipio de Acacias, de acuerdo a los lineamientos del Decreto 437 del 2018.

Que el Comité Municipal de Asuntos Religiosos como consta en el acta de reunión No. 001 del 09 de marzo de 2021 con la asistencia técnica de la gerencia de Derechos Humanos de la Gobernación del Meta y secretaría técnica por parte de la Secretaría de Gobierno de Acacias, está conformado por (15) representantes del sector interreligioso del Municipio entre entidades religiosas y organizaciones sociales.

Posteriormente, el Comité Municipal de Asuntos Religiosos se reunió y aprobó el reglamento interno, como consta en el acta No. 002 del día 23 de marzo de 2021, por consiguiente, atendiendo lo consagrado en el numeral 8° del artículo 11 del Decreto municipal 008 de 2021, se expidió el Decreto municipal No. 060 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META”*.

Que el Comité Municipal de Asuntos Religiosos como consta en acta de reunión No. 006 del 16 de julio del 2021, con la asistencia técnica de la Gerencia de la Promoción de Derechos Humanos de la Gobernación del Meta y la secretaría técnica a cargo de la Secretaría de Gobierno de Acacias, se realizó socialización y construcción del documento de *“Adopción e implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos Y Conciencia en el Municipio de Acacias – Meta”* con la aprobación del mismo por parte del Comité.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar e implementar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Cultos Y Conciencia conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto Nacional 437 del de 2018 en el Municipio de Acacias – Meta.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta Política Pública será aplicada sin excepción en todo el territorio del Municipio de Acacias, en especial en cada una de las entidades que, en desarrollo de los

principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de dichas prerrogativas.

TITULO II

OBJETIVOS, ENFOQUES EJES, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL: Brindar las garantías que sean necesarias para el ejercicio efectivo del Derecho de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Acacias.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos de la Política Pública para la Libertad Religiosa y de Culto son los siguientes:

- a. Fortalecer la institucionalidad, para que se garantice desde el nivel administrativo una verdadera protección del derecho de la Libertad Religiosa y de cultos en el Municipio de Acacias.
- b. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos, de cultos y de conciencia, en pro de la dignidad del ser humano.
- c. Identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia, la sociedad y la cohesión social, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan, en el marco del logro de los objetivos del desarrollo sostenible.
- d. Considerar a las Entidades religiosas, (Iglesias u organizaciones), como aliados estratégicos para el cumplimiento de los fines del Estado, como es: "asegurar la convivencia pacífica" plasmado en el artículo 2º de la Constitución Política, entre otros, teniendo en cuenta su funcionalidad como agente de transformación y constructor de tejido social.
- e. Implementar las Mesas técnicas de trabajo entre la administración y las diferentes Entidades religiosas donde la administración municipal escuche a los líderes y tome en cuenta sus aportes, sugerencias, recomendaciones y opiniones, para la construcción de actividades que busquen el bien común.
- f. Asegurar la libre participación de los líderes del sector religioso y sus organizaciones para así conocer las necesidades de sus entornos sociales y procurar la solución de los mismos.
- g. Generar acciones para el ejercicio de la participación ciudadana por parte del sector religioso.
- h. Implementar la política, planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de los derechos relativos a la libertad religiosa y de conciencia de los habitantes del municipio, de conformidad con los lineamientos de orden nacional.
- i. Liderar la formulación de estrategias para promover la apropiación social de los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia como derechos básicos que aportan a la construcción del tejido social, la promoción de la paz y la cultura democrática.
- j. Promover acciones municipales para la protección y defensa de las diferentes prácticas sociales alrededor de la libertad religiosa, de cultos y de conciencia en el marco de la constitución y la ley.

- k. Facilitar los espacios para la articulación institucional, que permitan la identificación de la victimización individual y colectiva de las personas, las entidades religiosas y sus organizaciones, en el marco del conflicto armado interno.
- l. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.
- m. Contribuir a la Identificación y reconocimiento de las diferentes comunidades religiosas y organizaciones que se encuentran en el Municipio de Acacias, para enlazar la información a nivel Departamental y Nacional.

ARTÍCULO 5. ENFOQUES: Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción tendrán en cuenta en su implementación y seguimiento los siguientes:

- a. Enfoque territorial: Propende por el fortalecimiento de las facultades del Municipio de Acacias en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional, departamental o municipal, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas, el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b. Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c. Enfoque de institucionalidad religiosa: Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

ARTÍCULO 6. EJES: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, tendrá en cuenta los siguientes ejes que contienen las líneas de acción con enfoque territorial que los describen, de la siguiente manera.

- a. Libertad Religiosa y de Cultos y sus ámbitos. El artículo 19 de la Constitución Política de 1991, la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, y el bloque de constitucionalidad, establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones. En este sentido, este eje aborda tanto objetivos y acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, prevenir sus posibles vulneraciones. así como reconocer y



fortalecer la labor social, cultural, educativa, de participación ciudadana, perdón, reconciliación, paz, cooperación y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines.

- b. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la cultura ciudadana, Democrática y Educativa: La cultura ciudadana es uno de los ejes esenciales que debe ser fortalecido, de manera que sea incluida la libertad religiosa dentro de sus valores a fin de que, en la práctica, y de manera permanente, pueda incrustar a la Libertad Religiosa dentro de sus valores y significados colectivos, de modo que permitan llegar a un verdadero concepto de la Libertad Religiosa y de Culto en el municipio de Acacias. De este modo se trazan dos líneas de trabajo, la primera buscando la participación en distintos espacios de participación ciudadana de la representación del Sector Religioso y segunda que pretende formar a los ciudadanos a través de talleres, capacitaciones, difusión a través de medios de comunicación, y de otros mecanismos pedagógicos en el hecho religioso y en Libertad Religiosa, dirigidos a la sociedad civil en general, a líderes religiosos, a periodistas, estudiantes, entre otros.
- c. Buscar la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible. Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social seguirán adelantando iniciativas que busquen la consolidación de la paz, el perdón, la reconciliación, la convivencia y las buenas relaciones entre los habitantes del municipio de Acacias. De acuerdo al diagnóstico local, las Entidades Religiosas desde sus Organizaciones destinadas al aporte social, seguirán trabajando en apoyo a las poblaciones vulnerables, la familia y el fortalecimiento del tejido social, por lo tanto se reconoce que apoyan en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible dirigido a la búsqueda de la convivencia y de la paz territorial a través de los programas sociales y asesorando en la gestión de proyectos de cooperación y propendiendo al encuentro interreligioso.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES: Para efectos de adopción de la política pública municipal integral de libertad religiosa y de cultos, y de la creación del comité municipal de libertad religiosa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.
- b. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.



- c. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
- d. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
- e. **Entidad religiosa (E.R):** Hace referencia a la vida jurídica de la Iglesia, la comunidad de fe o religiosa, o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa, de cultos y conciencia. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.
- f. **Organizaciones del Sector Religioso (OSR):** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994. Dentro del concepto de OSR se incluyen a las Fundaciones, Corporaciones o Asociaciones que desde su inspiración religiosa se dedican al trabajo en el ámbito social.
- g. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS: La Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos se regirá por los siguientes principios:

- a. **Articulación:** Las entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana

- y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la política pública.
- b. **Legalidad:** Todas las actividades están reguladas por el Estado Colombiano a partir del orden legal vigente que deriva de la Constitución, la jurisprudencia internacional incorporadas por el bloque de constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden.
 - c. **Equidad:** Las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, se reconoce que no todas las entidades religiosas y sus organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
 - d. **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
 - e. **Diversidad de creencias religiosas:** El Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
 - f. **Autonomía e inmunidad de coacción:** Nadie puede ser obligado a obrar contra sus creencias religiosas, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a ellas, ni molestado en razón de las mismas, ni compelido a revelarlas
 - g. **Participación:** Las Entidades territoriales tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso de las entidades religiosas y sus organizaciones, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
 - h. **Transversalidad:** La Política Pública Integral de Libertad Religiosa desarrollará sus actividades de forma conjunta entre las diferentes Secretarías, dependencias, departamentos, entidades descentralizadas y autoridades públicas en armonía y colaboración con organizaciones privadas con el fin de beneficiar al sector religioso en el Municipio de Acacías y mejorar la calidad de vida de los integrantes o miembros de las entidades religiosas.

TITULO III LÍNEAS DE ACCIÓN

ARTÍCULO 9. LÍNEAS DE ACCIÓN DE ACUERDO A CADA EJE: Las líneas de acción definen la dirección que tienen los Ejes de la Política Pública.

Eje 1. Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia y sus ámbitos

Líneas de acción:

1.1. Fortalecimiento Institucional.

1.1.1. Propiciar por la creación de la oficina de asuntos religiosos

1.2. Funcionalidad del Comité Municipal de Asuntos Religiosos desde la perspectiva de los derechos humanos.

1.3. Estrategia de mapeo y caracterización de las Entidades Religiosas y sus organizaciones en relación al aporte social, al bien común y al alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible O.D.S.

1.4. Fomento de estrategias de interlocución Nación - Departamento - municipio.

1.5. Inclusión de la Libertad de Cultos en la Planificación Territorial.

1.6. Estrategia de seguridad.

1.7. Celebraciones del día nacional de la Libertad religiosa y sus conmemoraciones análogas.

1.8. Protocolo de atención ante la intolerancia y vulneración al derecho de la libertad religiosa y culto.

Eje 2. Inclusión de la Libertad Religiosa dentro de la Cultura Ciudadana, Democrática y Educación

Líneas de acción:

2.1. Identificación de los espacios de participación ciudadana y promoción de la inclusión del sector religioso en los mismos.

2.2. Formación en libertad religiosa, conciencia y derechos humanos.

2.3. Campaña de implementación de valores éticos.

2.4. Promover y promocionar en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas, los medios de comunicación y el sector educativo la no discriminación, el hecho religioso, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos.

2.5. Promover acercamientos con las Instituciones Educativas para asesorarlos sobre el contenido de la malla curricular del plan de estudio en la asignatura de religión.

2.6. Brindar la asesoría para el diseño, desarrollo y ajustes del programa alternativo destinado a los estudiantes que opten por no tomar la asignatura de Religión en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2006.

2.7. Ilustrar a las Instituciones Educativas la importancia de incluir dentro de sus componentes de la calificación docente el ítem del comportamiento del docente frente a la pluralidad religiosa y no discriminación.

Eje 3. Hacia la búsqueda de la convivencia y la paz territorial desde la cooperación interreligiosa, nacional e internacional para el desarrollo sostenible.

Líneas de acción:

3.1 Entidades Religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz y reconciliación.

3.2. Estrategia de promoción de las actividades de paz, perdón y reconciliación llevadas a cabo por las entidades religiosas y sus organizaciones.

3.3. Capacitación en formulación y gestión de proyectos de cooperación internacional, nacional, regional y local dirigida a las ER y OSR; visibilizar programas y proyectos de las ER y OSR dentro de las políticas del Estado.

3.4. Articulación de acciones y actividades pedagógicas preventivas en pro de la salud mental, psicológica y espiritual.

TITULO IV

ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTOS Y CONCIENCIA.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD FRENTE A LA POLÍTICA: La dirección de la Política Pública Municipal Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el Municipio de Acacías, estará en cabeza del Alcalde del Municipio.

La implementación de la misma estará liderada por la Secretaría de Gobierno, y contará con el apoyo de las siguiente secretarías: Secretaría Social De Educación, Cultura Y Deportes; Secretaría De Planeación Y Vivienda; Secretaría De Fomento Y Desarrollo Sostenible; Secretaria De Salud; Secretaría Privada; Oficina de Tecnologías de la información y las telecomunicaciones; o las que haga sus veces, y demás dependencias de la administración que deban ser involucradas por tener grado de responsabilidad en la ejecución transversal.

El seguimiento de la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa estará a cargo del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, Sector Religioso, los Grupos Organizados de Derechos Humanos, personas creyentes y no creyentes, quienes velarán por la ejecución, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

PARÁGRAFO 1: La Personería Municipal podrá realizar el debido seguimiento en aras de contribuir al cumplimiento de esta política pública.

ARTÍCULO 11. PLAN DE ACCIÓN TRANSVERSAL: El Municipio de Acacías cumplirá con el propósito de construir el plan de acción transversal de la política pública de Libertad Religiosa y de Cultos, articulando los esfuerzos y las actividades en un diálogo continuo entre sectores, las instituciones y los diferentes actores sociales de libertad religiosa, de cultos y de conciencia. La Secretaría de Gobierno liderará el proceso de formulación del plan de acción transversal y coadyuvará en la formulación y ejecución las Secretarías:



- A) Secretaría Social De Educación, Cultura Y Deportes.
- B) Secretaría De Planeación Y Vivienda.
- C) Secretaría De Fomento Y Desarrollo Sostenible.
- D) Secretaría De Salud.
- E) Secretaría Privada.
- F) Oficina de Tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Las demás dependencias de la administración que deban ser involucradas.

PARÁGRAFO 1: Cada diciembre de cada vigencia se deberá citar a reunión ordinaria al Comité Municipal de Asuntos Religiosos en donde se presentará, discutirá y aprobará el plan de acción transversal el cual se implementará y ejecutará a partir del mes de febrero de la siguiente anualidad. A consideración del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, se podrá extender el plazo de aprobación a más tardar al mes de febrero de la siguiente anualidad.

PARÁGRAFO 2: Dentro de cada plan de desarrollo siguiente a la adopción de esta política, deberán articularse los programas, actividades, estrategias y formular los planes de acción que orienten su ejecución y cumplimiento.

PARÁGRAFO 3: Se propenderá por la inclusión del sector religioso en planes, programas, como el acceso a convocatorias y estímulos que involucren la educación, cultura, emprendimiento, salud y deporte.

ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA POLÍTICA: la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos en el municipio, contará con un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión, que deberá estar contenida en su plan de acción, en concordancia con las disposiciones de la Secretaría de Gobierno Municipal y observaciones del comité Municipal de Asuntos Religiosos.

PARÁGRAFO: Se deberá presentar el estudio de factibilidad para la creación de la Oficina de Asuntos Religiosos dentro del Organigrama Municipal, ante el Concejo Municipal, que al ser favorable; dicha oficina asumirá el liderazgo del respectivo plan de acción transversal y reporte ante la Secretaría de Gobierno, previo análisis presupuestal de disponibilidades.

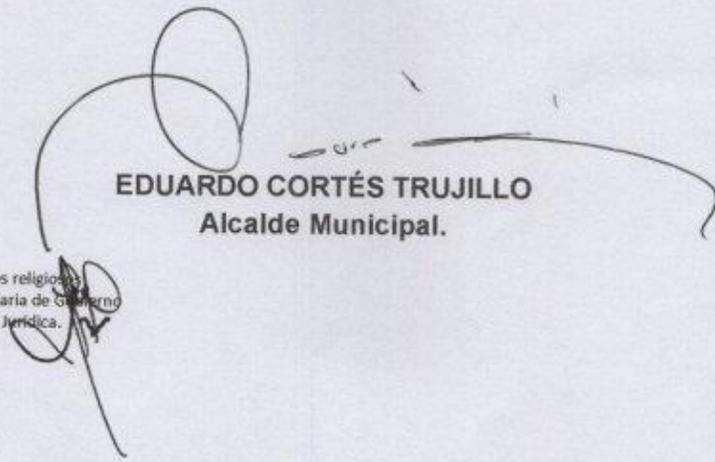
ARTÍCULO 13. INFORME DE AVANCE: Para verificar el cumplimiento de la política pública para la Libertad Religiosa y de Cultos, el Municipio de Acacias refleja el avance de la ejecución del plan de acción transversal, las actividades y estrategias, dentro de los respectivos informes de rendición de cuentas hacia la comunidad y el sector.



ARTÍCULO 14. FINANCIACIÓN: La financiación de la política pública municipal Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, se realizará mediante la asignación de recursos de inversión del municipio, según la disposición que se tenga de los mismos, en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD" en el marco del programa "PROGRAMA 3: Participación ciudadana. OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS: Promover la participación ciudadana en el municipio como mecanismo de evaluación, control y seguimiento de la gestión pública.", futuros planes de desarrollo municipales, y/o recursos gestionados a nivel departamental, nacional o de cooperación internacional.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal.

Proyectó: Isaac Acosta / Enlace asuntos religiosos
Revisó: Licet Bautista Morales / Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica.

DECRETO No. 137 DE 2021
(18 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que el Decreto Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 ibidem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el día 19 del mes de agosto de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

Continuación Decreto No. 137 de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS, CÓDIGO 005, durante el día 19 del mes de agosto de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, Infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



DECRETO No. 140 DE 2021
(25 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS CON MOTIVO DE MOVILIZACIÓN NACIONAL DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía del municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1°, 2° y 3° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



60

1000-19

Que el artículo 2° de la Ley 336 de 1996, dispone que *"la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte, y acorde el artículo 8 ibídem, bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal..."*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispuso que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador y para ello podrán dictar medidas sobre restricción a la circulación de personas por vías y lugares públicos en la jurisdicción de sus Municipios.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

Que mediante Decreto 580 de 2021 proferido por el Ministerio del Interior y la Resolución 777 de la anualidad, proferida por el Ministerio de Protección Social, se elevaron recomendaciones a los Alcaldes y Gobernadores con el fin de prevenir el contagio de la pandemia COVID-19, así mismo como el distanciamiento individual responsable, además del obligatorio uso del tapabocas como medida prioritaria en la prevención del contagio y contención del virus, entre otras.

Que con base en las nuevas directrices nacionales se pretende, implementar medidas para la conservación de la seguridad y el orden público en el Municipio de Acacias, que atenten contra la vida e integridad, el patrimonio y la tranquilidad de los Acacireños durante la jornada de movilización que se viene convocando desde el día siete hasta el once de agosto hogaño, con base en esta se tomó la decisión de adoptar medidas para garantizar la vida, bienes y seguridad.



64

1000-19

Que mediante comunicaciones de la Policía Nacional por medio del comandante de Estación con radicado en la Secretaría de Gobierno, el día 25 de agosto se solicita la expedición del presente decreto a fin de tomar medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR desde las 5:00 a.m. del día jueves (26) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021, el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos. Para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

PARÁGRAFO. El control de la observancia de la anterior disposición estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias o quien haga sus veces. El incumplimiento a esta disposición, será sancionada con la infracción C.37 del Código Nacional de Tránsito, la cual prohíbe transportar pasajeros en el platón de una volqueta, camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón plataforma de estacas, equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes y la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las 5:00 a.m. del día jueves (26) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021 en el Municipio de Acacias.

PARÁGRAFO. Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales o los que ejecuten acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y seguridad del estado, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal, los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el uso de los equipos de apoyo no tripulados – Drones, durante el recorrido de la manifestación, desde las 05:00 a.m. del día jueves (26) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021 en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables en el trayecto de la manifestación y a 500 metros alrededor de la misma.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional, en calidad de garantes del orden público, así como del cuidado y protección de los ciudadanos que ejercen derecho a la protesta pacífica y de quienes no participan, podrá ejercer la incautación de los líquidos inflamables que puedan afectar los bienes, vida e integridad de quienes asisten a la manifestación.



ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el porte y uso de todo tipo de armas, de fuego, contundentes, corto contundentes, corto punzantes y similar que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas los días y en el horario establecido en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la instalación del puesto de mando unificados (P.M.U.), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde las 07:00 a.m. del día 26 de agosto hasta las 5:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021, en virtud de lo contemplado en el Decreto No. 003 de 2021 en su artículo octavo y demás concordantes para realizar prevención, concomitante y posterior acciones en beneficio del control a las marchas pacíficas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, la elaboración de un plan de contingencia para la atención de emergencias médicas, así como alertar a las IPS y/o puestos de salud del Municipio.

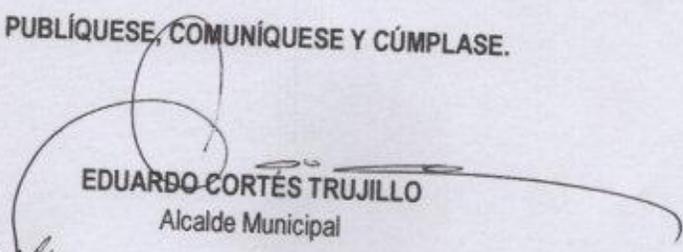
ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR durante la manifestación el uso obligatorio de elementos de bioseguridad, como gel antibacterial y tapabocas, así como cumplir las medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico de la Resolución No.777 de 2021 "Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas".

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, activar el protocolo correspondiente para la coordinación de acciones en el marco del respeto del derecho a la protesta pacífica y segura de quienes participan y de quienes no participan en las manifestaciones en el Municipio de Acacias.

ARTÍCULO DÉCIMO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto rige a partir de su publicación hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Paola Guzmán Rojas - Apoyo Jurídico Secretaría de Gobierno
Revisó: Lisseth Meliza Aguilar - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: María Alejandra Hernández Pardo - CPS Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno



**DECRETO No. 139 DE 2021.
(24 de agosto de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO MUNICIPAL No.019 DE 2018”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 315 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No.1083 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 estipula que la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley, para lo cual las autoridades administrativas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley,

Que el artículo 315 de la Carta Magna, señala como atribuciones del Alcalde en el numeral primero *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)”*.

Que se debe fortalecer el Control Interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Municipal, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración Municipal.

Que la Administración Municipal de Acacias expidió el Decreto No.019 del 02 de febrero del 2018, *“por medio del cual se crea el Comité Municipal De Auditoria De Control Interno Del Municipio De Acacias-Meta”*, conforme a lo consagrado en el Decreto No.648 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Decreto No.1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.21.3.14 del Decreto No. 1083 de 2015, contemplan los integrantes de los comités Departamentales, Municipales y Distritales de Auditoría y así mismo, las funciones de estos.

Por consiguiente, revisado el marco normativo por el cual se creó el Comité Municipal De Auditoria De Control Interno del Municipio De Acacias-Meta, se vislumbra una imprecisión en el artículo tercero de dicho Acto Administrativo, en el cual se establecen las funciones del Comité de Auditoría Interna de Acacias, toda vez que las funciones establecidas en los literales (g) al (j) no son competencia del Comité Municipal de Auditoría de Control Interno Municipal, situación que conlleva a la modificación del mismo.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Decreto Municipal No.019 del 02 de febrero del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: EL COMITÉ MUNICIPAL DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META, tendrá las siguientes funciones:

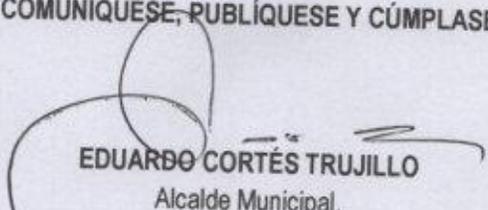
- a. Acompañar y apoyar, a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.
- b. Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por la Administración Municipal.
- c. Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.
- d. Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.
- e. Canalizar las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al sector administrativo, para que se tomen las acciones a que haya lugar.
- f. Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno en el sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente decreto al **COMITÉ MUNICIPAL DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE ACACIAS - META**.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 019 del 2018, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal.

Proyecto: Shiry Perilla Cubillos / Profesional Apoyo Jurídico
Revisó: Ana Lucía Baquero Soler / Jefe de Oficina de Control Interno
Revisó: Libeth Meliza Aguilar Gamboa / Jefe de Oficina Jurídica

DECRETO No. 142 DE 2021
(26 de agosto de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 140 DEL 25 DE AGOSTO DE 2021"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24 y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2° y 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1°, 2° y 3° del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento*



1000-19

amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que, mediante comunicaciones de la Policía Nacional por medio del comandante de Estación con radicado en la Secretaría de Gobierno, el día 25 de agosto se solicitó a la Administración Municipal la expedición de Decreto, a fin de tomar medidas que contribuyan a salvaguardar la seguridad y el orden público y la garantía de los derechos de la población Acacireña en general, razón por la cual se expidió el Decreto Municipal No. 140 de 25 de agosto 2021, el cual en su artículo segundo prohíbe el transporte de cilindros de gas en camiones.

En consecuencia y teniendo en cuenta que, mediante comunicado expedido por las Empresas de Gas Natural, en el Municipio no se tiene definida una hora y fecha exacta para el restablecimiento del servicio, es necesario modificar el Decreto mencionado respecto del transporte de cilindros de gas domiciliario para la elaboración de alimentos y que el mismo se restringe en los puntos de concentración de las posibles movilizaciones sociales.

Ahora bien, mediante comunicado de la Policía Nacional por medio del comandante de Estación el día 26 de agosto hogaño, realizó las siguientes recomendaciones: *“establecer un horario para el transporte de cilindros de gas en el Municipio de Acacias y autorizar la movilización de cilindros de gas únicamente por parte de empresas dedicadas a la comercialización de gas, en donde los vehículos cuenten con los logos de la empresa, lo conductores debidamente carnetizados y con la documentación correspondiente para realizar dichas movilizaciones”.*

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo segundo del Decreto Municipal No. 140 del 25 de agosto de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos y volquetas o cualquier otra clase de vehículos, desde las 5:00 a.m. del día jueves (26) de agosto de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021 en el Municipio de Acacias.

PARÁGRAFO 1. El transporte de cilindro de gas domiciliario se restringe en las inmediaciones o puntos de concentración de movilizaciones de protesta social y la movilización de cilindros de gas se realizará únicamente por parte de empresas dedicadas a la comercialización de gas, en donde los vehículos cuenten con los logos de la empresa, lo conductores debidamente carnetizados y con la documentación correspondiente para realizar dichas movilizaciones.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales o los que ejecuten acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y



1000-19

seguridad del estado, vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal, los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación hasta las 05:00 a.m. del día viernes (27) de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los veintiséis (26) de agosto de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Paola Guataquí Rojas - Apoyo Jurídico de Secretaría de Gobierno
Revisó: Liceth Melce Aguilera - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: María Alejandra Hernández Pastrán - CPS Apoyo Profesional Secretaría de Gobierno

